

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 032 -2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

30 SEP 2010

VISTO; El Informe N° 597-2010/GOB.REG.PIURA-110000 de fecha 20 de Agosto de 2010, y;

CONSIDERANDO;

Que, mediante Informe N° 597-2010/GOB.REG.PIURA-110000 de fecha 20 de Agosto de 2010, la Procuraduría Pública Regional, hace de conocimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico que, en el expediente judicial N° 2009-00785-0-2001-JR-CI-03, el Tercer Juzgado Especializado Civil de Piura mediante Resolución Cinco (5) de fecha 9 de junio de 2010 resuelve declarar fundada la demanda sobre contencioso administrativo interpuesta por don **SERGIO PALACIOS RAMIREZ**, contra GOBIERNO REGIONAL PIURA; en consecuencia declara nula la Resolución Gerencial Regional N° 108-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE de fecha 01 de Diciembre de 2008 que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 136-2008/GRP-DIREPRO-DR, del 17 de julio del 2008; y ordena que la entidad demandada expida nueva resolución disponiendo que el subsidio por luto se otorgue sobre la base de la remuneración total o integra incorporando en la liquidación de devengados a practicarse, los intereses que corresponda;

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: "Las Resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública, sin que estos puedan calificar sus contenidos o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; bajo responsabilidad civil, penal o administrativa"; en ese sentido el Artículo 41.2 de la Ley N° 27854 - Ley del Proceso Contencioso Administrativo, en concordancia con las normas anteriormente acotadas, establece que el personal al servicio de la administración pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de la Sub. Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar nula Resolución Gerencial Regional N° 108-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE de fecha 01 de Diciembre de 2008 que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don **SERGIO PALACIOS RAMIREZ** contra la Resolución Directoral N° 136-2008/GRP-DIREPRO-DR, del 17 de julio del 2008, sobre pago de subsidio por luto en forma diminuta.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer a la Dirección Regional de Producción emita nueva resolución a favor de don **SERGIO PALACIOS RAMIREZ** disponiendo que el subsidio por luto se otorgue sobre la base de la remuneración total o integra, incorporando en la liquidación de devengados a practicarse, los intereses que corresponda.

ARTICULO TERCERO.- Notificar a don **SERGIO PALACIOS RAMIREZ**, en su domicilio Calle Comercio N° 974- Catacaos Piura, a la Dirección Regional de Producción de Piura, a la Procuraduría Pública Regional y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

JIMMY A. TORRES SIAS
GERENTE REGIONAL

